

Plan de liquidación de

NO LIMITS FOR TRAVEL XXI, SL

Juzgado Mercantil nº 7 de Barcelona

Procedimiento Abreviado nº 922/2021-B

Administración Concursal

D. David Barrio Pedra

BAUDS LEGAL, SLP

INDICE

1.-Marco jurídico.....	2
2.-Introducción	5
2.1.- Particularidades del procedimiento.....	5
2.2.- Particularidades de la actividad de la concursada.....	5
2.3.- Valoración en su conjunto de la concursada para su venta como unidad productiva.....	6
2.3.1 Identificación de la UPA	6
2.4.- Principios del Plan de liquidación.	6
3.- Inventario de Bienes y Derechos.....	7
3.1.- Resumen del Inventario de la Masa Activa.	8
3.2.- Valoración de la unidad productiva y de los activos de forma individualizada	8
3.3.- Criterios de valoración.....	9
4.- Formación de Lotes y procedimiento de realización de los activos.	10
4.1.- NORMAS GENERALES DE LIQUIDACIÓN.....	10
4.2.- FORMACIÓN DE LOTES Y DETALLE	12
4.2.1.- Lote 1: MOBILIARIO Y EQUIPOS PROCESO INFORMACIÓN	13
4.2.2.- Lote 2: PARTICIPACIONES EN EMPRESAS DEL GRUPO	13
4.2.3.- Lote 3: DERECHOS DE CRÉDITO.....	13
4.2.4.- Lote 4: DERECHOS DE COBRO. HACIENDA PÚBLICA	15
4.2.5.- Lote 5: DOMINIOS	15
4.2.6.- Lote 6: FIANZA.....	17
4.3.- PROCEDIMIENTO DE REALIZACIÓN	17
FASE 1: Venta directa de los LOTES 1, 2, 3 y 5 a través de la presentación de ofertas.....	17
FASE 2: Subasta extrajudicial	19
FASE 3: Otras opciones: Abandono o destrucción	22
5.- Aprobación del Plan de liquidación	22

6.-Actuaciones de la Administración concursal.....	23
7.- Plan de pagos.....	23
8.- Otras consideraciones	24

1.-Marco jurídico

Desarrollaremos, con el detalle preciso, cada uno de estos apartados para un mejor conocimiento de todos los acreedores, así como de otros interesados. Para ello, en primer lugar, hemos de dejar constancia que el presente Plan de liquidación, ha sido preparado exclusivamente a los efectos previstos a los efectos previstos en la Ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal y de conformidad a las últimas modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 11/2014, de 5 de septiembre, de medidas urgentes en materia concursal, la Ley 17/2014, de 30 de septiembre, por la que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial, así como el Texto Refundido de la Ley Concursal Real Decreto 1/2020, de 5 de mayo, que entró en vigor el pasado 1 de septiembre de 2020 (en adelante TRLC).

En el TRLC, se prevé unas reglas supletorias que serán de aplicación para el caso que no se llegara a aprobar el mismo, no pudiera cumplirse, o bien, en lo que el mismo se omitiera.

Estas reglas se recogen en los **Art. 421 y siguientes y pueden resumirse en las siguientes:**

- Preferencia de la enajenación como un todo de establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes o de servicios pertenecientes al deudor.
- La enajenación del conjunto o de cada unidad productiva deberá realizarse mediante subasta.
- Si la subasta queda desierta el Juez puede acordar la enajenación directa sin precio mínimo.
- Las resoluciones que el Juez adopte en estos casos deberán ser dictadas previa audiencia, por plazo de quince días, de los representantes de los trabajadores quienes podrán formular alegaciones, observaciones o propuestas que consideren oportunas.
- Si las operaciones de liquidación suponen la modificación sustancial de las condiciones de trabajo de carácter colectivo, incluidos los traslados colectivos y

la suspensión o extinción colectivas de las relaciones laborales, se estará a lo dispuesto en el artículo 170 y ss. del TRLC.

Las enajenaciones deberán adecuarse a las disposiciones establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil para el procedimiento de apremio.

Para los bienes y derechos afectos a créditos con privilegio especial se estará a lo dispuesto en el artículo 225 TRLC en relación con artículo 210 del TRLC.

- En caso de que los bienes y derechos afectos a créditos con privilegio especial que estuviesen incluidos en los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes o servicios pertenecientes al deudor que se enajenen en conjunto, se transmitan sin subsistencia de la garantía, corresponderá a los acreedores privilegiados la parte proporcional al precio obtenido equivalente al valor que el bien o derecho suponga respecto al valor de la unidad productiva transmitida. En caso de que el precio a percibir no alcanzase el valor de la garantía conforme a lo establecido en el art. 285 TRLC, deberán los acreedores con privilegio especial con derecho de ejecución separada manifestar su conformidad a la transmisión, siempre y cuando representen el 75 por ciento o más del pasivo de esta naturaleza afectado por la transmisión ex artículo 286.1 del Texto Refundido de la Ley Concursal, la parte del crédito que no haya quedado satisfecha obtendrá la calificación crediticia correspondiente a su naturaleza.
- Cuando los bienes y derechos afectos a créditos con privilegio especial que estuviesen incluidos en los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes o servicios pertenecientes al deudor que se enajenen en conjunto, se transmitan con subsistencia de la garantía, el adquirente se subrogará en la obligación del deudor concursado, quedando el crédito excluido de la masa pasiva del concurso. En este supuesto no resulta necesario el consentimiento del acreedor con derecho a ejecución separada y los créditos quedaran excluidos de la masa pasiva.
- Cuando, como consecuencia de la enajenación como un todo de establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes o de servicios pertenecientes al deudor, se fijará un plazo para la presentación de ofertas de compra de la empresa, éstas deberán incluir una partida relativa a los gastos realizados por la empresa declarada en concurso para la conservación en funcionamiento de la actividad hasta la adjudicación definitiva, con la siguiente información:
 - ✓ Identificación del oferente, información sobre su solvencia económica y sobre los medios humanos y técnicos a su disposición.

- ✓ Designación precisa de los bienes, derechos, contratos y licencias o autorizaciones incluidos en la oferta.
 - ✓ Precio ofrecido, modalidades de pago y garantías aportadas. En caso de que se transmitiesen bienes o derecho afectos a créditos con privilegio especial, deberá distinguirse en la oferta entre el precio que se ofrecería con subsistencia o sin subsistencia de las garantías.
 - ✓ Incidencia de la oferta sobre los trabajadores. (Si la transmisión se realizase mediante enajenación directa, el adquirente deberá incluir en su oferta el contenido aquí descrito.).
-
- Entre las ofertas cuyo precio no difiera en más del 15 por ciento de la inferior, el Juez podrá aprobar la adjudicación cuando considere que garantiza más la viabilidad empresarial.
 - Cuando una entidad económica mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica esencial o accesoria, se considerará, a los efectos laborales, que existe sucesión de empresa, en los términos contenidos en el art.224 TRLC. En tal caso, el Juez podrá acordar que el adquirente no se subrogue en la parte de la cuantía de los salarios o indemnizaciones pendientes de pago anteriores a la enajenación que sea asumida por el FOGASA de conformidad con el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.
 - Subsidiariamente, el Juez, previo informe de la Administración Concursal (en adelante, "AC"), puede estimar más conveniente para los intereses del concurso su previa división o la realización aislada de todos los elementos componentes o sólo de algunos de ellos.
- Asimismo, en caso de venta separada de los activos por Lotes, en interés del concurso, si la Administración concursal lo estimara conveniente para la liquidación, se podrá dividir o realizar de forma aislada elementos que compongan los Lotes, siempre que de esta forma se obtenga por algún elemento mayor precio que con la realización del mismo dentro del Lote entero.
- El auto de aprobación del remate o de la transmisión de los bienes o derechos realizados ya sea de forma separada, por lotes o formando parte de una empresa o unidad productiva, acordará la cancelación de todas las cargas anteriores al concurso constituidas a favor de créditos concursales que no gocen de privilegio especial conforme al artículo 270 del TRLC.

El Texto Refundido de la Ley Concursal prevé, asimismo, la enajenación de bienes litigiosos, con tal carácter, operando automáticamente el instituto de la sucesión

procesal, previa comunicación por parte de la AC de la enajenación al juzgado correspondiente. No cabe oposición de la contraparte, aunque el adquirente no se persone.

Por último, indicar que en aquellos aspectos no regulados por el presente Plan de Liquidación y en aquellos en que la Ley Concursal no disponga de preceptos aplicables, será menester lo dispuesto en las leyes de aplicación subsidiaria y supletorias, como lo es la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2.-Introducción

2.1.- Particularidades del procedimiento.

La mercantil fue declarada en **concurso voluntario de acreedores** en fecha **17 de septiembre de 2021**, mediante Auto dictado por el **Juzgado de lo Mercantil nº 7 de Barcelona**.

La compañía desde un inicio ya no desarrollaba su actividad, solicitando la concursada a las pocas semanas la apertura de la liquidación, lo que obligó a la tramitación de un Expediente de Regulación Empleo de extinción de todos los contratos de todos los trabajadores de la concursada, que fue aprobado por el Juez mediante Auto de fecha 18 de noviembre de 2021.

2.2.- Particularidades de la actividad de la concursada.

La concursada se constituyó en fecha 26 de febrero de 2016, aunque realmente la actividad de la compañía se inició en la segunda mitad del 2018, momento en el que se inicia el proyecto de tramitación de visados a través de internet, cambiando su denominación social al actual “NO LIMITS FOR TRAVEL XXI, SL.”

Tal y como vimos en el apartado correspondiente a la Historia económica de nuestro Informe provisional, la concursada es una sociedad tecnológica cuya actividad principal era la tramitación on-line de visados turísticos. A través de plataformas web gestionaba y tramitaba visados turísticos.

Desde sus dominios en internet, los usuarios que eran, principalmente particulares, solicitaban los visados de los países a los que deseaban viajar. Así el ámbito de actuación de la sociedad era en el sector turístico. Sector este que como sabemos, debido a la crisis sanitaria generada a nivel mundial por la COVID-19, supuso el confinamiento de la población y el cierre de fronteras en la mayoría de países en todo el mundo, por lo que la actividad de la concursada se vio fuertemente mermada.

De hecho, la concursada llegó al concurso sin ninguna actividad.

2.3.- Valoración en su conjunto de la concursada para su venta como unidad productiva.

Como ya sabemos el Legislador quiso potenciar en la reforma operada en la Ley concursal por el Real Decreto-ley 11/2014 la enajenación unitaria de las explotaciones y unidades productivas.

De acuerdo con la Exposición de Motivos de este Real Decreto-ley “*se adoptan una serie de medidas para flexibilizar la transmisión del negocio del concursado o de alguna de sus ramas de actividad, ya que en la actualidad existen algunas trabas, que, bien durante la tramitación del proceso concursal, bien cuando la liquidación del concursado sea inevitable, están dificultando su venta*”, siendo el objetivo de estas medidas “**facilitar en la mayor medida posible la continuación de la actividad empresarial, lo cual ha de redundar no sólo en beneficio de la propia empresa, sino también de sus empleados y acreedores y de la economía en general**”. (Énfasis añadido).

Para garantizar la continuidad de la actividad empresarial, el legislador aboga, fundamentalmente, por facilitar la venta del conjunto de los establecimientos y explotaciones del concursado o de cualesquiera otras unidades productivas.

Tras el análisis de los principios que inspiran la liquidación de las Sociedades en concurso, a los que debe atenerse esta Administración Concursal para conservar la masa activa y para elaborar el Plan de Liquidación, debemos manifestar que no cabe posibilidad de venta de unidad productiva en funcionamiento, por no existir actividad ni tener la concursada trabajadores en plantilla.

2.3.1 Identificación de la UPA

Por lo manifestado en el punto anterior, no cabe su identificación.

2.4.- Principios del Plan de liquidación.

El presente Plan de liquidación se ha diseñado y redactado en base a los principios fundamentales de la Ley Concursal descritos en su exposición de motivos y en el articulado de la misma. Principios del Plan de liquidación que a continuación se describen:

El mantenimiento de la actividad empresarial de la concursada es uno de los principios en los que se basa la Ley Concursal. Tal y como ya hemos dicho, actualmente la concursada está sin actividad.

Rige por encima de todo en la actuación de la Administración concursal y en el diseño de este Plan de liquidación, el objetivo de conseguir la **máxima satisfacción de los acreedores** del concurso, la **agilización** del proceso concursal.

Se registrará esta Administración Concursal por la total transparencia, en el proceso haciéndolo totalmente compatible **con el objetivo de obtención del máximo precio** por la misma. Todos los pasos llevados a cabo se comunicarán mediante los oportunos Informes Trimestrales.

De la publicidad de la venta. Se procederá a la circularización de venta de los activos de la concursada a compañías del sector que puedan estar interesadas.

Cabe señalar que esta Administración concursal ya ha empezado a circularizar la información de la venta de los activos por Lotes, para que cualquier interesado pueda presentar ofertas por los activos.

Tal y como ya hemos avanzado, subsidiariamente, si esta Administración concursal lo estimara más conveniente para los intereses del concurso, podrá dividir o realizar la venta aislada de algunos de los elementos que compongan los Lotes siempre y cuando pueda obtenerse mejor precio de esta forma.

Del acceso a la información por parte de los interesados. Tal y como se ha avanzado, durante la fase común se ha ido facilitando información a los posibles interesados.

Asimismo, desde que se apruebe el Plan de liquidación, en un plazo máximo de 15 días hábiles, cualquier interesado en ofertar podrá manifestar su interés a esta Administración Concursal mediante el envío de un correo electrónico dirigido a INFO@BAUDSLEGAL.COM.

3.- Inventario de Bienes y Derechos.

Esta Administración concursal ha preparado el Plan de liquidación teniendo en cuenta el inventario de la masa activa según se reflejó en el Informe provisional. En el propio informe ya se indicó por esta Administración Concursal que se había elaborado el inventario de la masa activa tras la aplicación de determinados procedimientos de revisión y de correcciones valorativas sobre la información facilitada por el deudor hasta la presentación del Informe, sin perjuicio que pudieran producirse modificaciones, por nueva información o documentación.

En primer lugar, hay que tener en cuenta que el criterio de valoración, a partir de la apertura de la fase de liquidación, ya no puede aplicarse criterio de empresa en funcionamiento. Asimismo, en el momento de la presentación del Informe provisional, se

estaba a la espera de más información y documentación requerida, a destacar entre otra, los movimientos con todas las filiales y empresas vinculadas.

Esta Administración concursal emitió su avalúo partiendo del detalle incluido en el inventario presentado por la concursada, y junto a los documentos contables y contractuales que se requirieron y que ésta facilitó hasta ese momento.

En consecuencia, la valoración en el Informe se trataba de una estimación del valor sin determinar cifra exacta y única, sino que esta depende realmente de la situación de la empresa, momento de la transacción y del método utilizado. Como punto de partida para la elaboración del inventario de la Masa Activa, se tomó la contabilidad de la sociedad. En este momento más avanzado, notificada la apertura de la liquidación a las partes, esta Administración concursal en un momento posterior al resto de partes del concurso, y con parte de la documentación recopilada, tras una nueva comprobación hecha del inventario, se establecen los siguientes valores de liquidación más ajustados a la realidad del mercado y probabilidades de recuperabilidad de determinados activos, como son los saldos con empresas del grupo y procedimientos judiciales abiertos en los que la concursada es parte demandante.

3.1.- Resumen del Inventario de la Masa Activa.

El inventario de la masa activa incorpora la descripción y comentario individualizado de cada una de las partidas y elementos que componen el mismo, señalando, para cada bien y/o derecho, su naturaleza, características, y en su caso, los gravámenes, trabas y/o cargas que afecten específicamente a los citados.

Con la información disponible y siguiendo criterio ya no de empresa en funcionamiento, se ha realizado el avalúo de cada uno de los bienes, asignándose de forma individualizada – cuando la naturaleza del bien o derecho así lo ha permitido- y, en su caso, ajustándose al valor de mercado, teniendo en cuenta las premisas establecidas en el precepto 201 del TRLC, antes 82.3 LC, así como a un criterio técnico y de prudencia valorativa seguido por esta Administración concursal.

3.2.- Valoración de la unidad productiva y de los activos de forma individualizada

No ha podido determinarse un valor a una unidad productiva por lo expuesto anteriormente.

A continuación, reproducimos cuadro resumen de los bienes realizables de forma individualizada y organizado por Lotes, con el detalle de la valoración realizada, donde se

determinan dos tipos de valores del activo en función de dos diferentes criterios de valoración.

1. Valor según la concursada: Valores que presenta la Compañía fruto de sus registros contables, tasaciones e inventarios presentados junto a la solicitud de concurso.
2. Valor de liquidación: Valor estimado de realización de los bienes y derechos titularidad de la concursada.

En Euros

Tipo de Activo	Valor Concursada	Valor estimado de liquidación
Mobiliario y EPI	85.260,76	5.000
Participaciones en sociedades	1.643.662,00	12.000
Derechos de crédito	879.463,40	2.467.056,61
Hacienda Pública	0,00	73.971,81
Dominios	470,00	470,00
Fianzas	0,00	992,20
TOTAL	2.609.573,59	2.559.021 €

Que, tras el análisis realizado por esta Administración Concursal, resulta una valoración de liquidación estimada de los bienes y derechos de la concursada de **2.559.021,21 €**.

3.3.- Criterios de valoración.

Esta Administración concursal ha fijado un valor de liquidación de los activos tras la aplicación de determinados procedimientos de revisión sobre la información proporcionada por la concursada, así como teniendo en cuenta la situación de oferta y demanda de determinados tipos de activos, la obsolescencia, estado de conservación, dificultad de obtención de potenciales por el volumen y desmontaje y transporte de los mismos, y en el caso de los saldos pendientes, la viabilidad de su reclamación, dificultades de recuperación por las circunstancias que se hayan considerado, insolvencia del deudor y dificultad o no de llegar a un acuerdo transaccional, en un tiempo relativamente corto.

4.- Formación de Lotes y procedimiento de realización de los activos.

4.1.- NORMAS GENERALES DE LIQUIDACIÓN

Como **normas generales**, a la presente liquidación, salvo para lo que expresamente esté previsto en cada procedimiento recogido en los ulteriores apartados, serán de aplicación las siguientes:

1. En todas las ofertas y posturas que se realicen para la adquisición de los bienes deberán constar el nombre completo o denominación social y D.N.I. o N.I.F. del ofertante, su domicilio, número de teléfono, dirección de correo electrónico, elementos concretos por los que se realiza la oferta e importe, considerándose que la cuota correspondiente al I.V.A. no se encontrará incluida, en ningún caso, en el importe de la oferta realizada.

2. Las ofertas habrán de ser formuladas por personas con poder suficiente para vincular a quienes representen.

3. La dirección de correo electrónico del ofertante servirá para efectuar todas las comunicaciones por parte de la AC, teniendo el valor de domicilio a efectos de notificaciones.

4. Las ofertas que se efectúen serán irrevocables e incondicionales.

5. La formulación de una oferta conllevará la aceptación tácita por parte del oferente de todas las condiciones y obligaciones contenidas y establecidas en el presente Plan de liquidación, no pudiendo excusarse aquél de su cumplimiento por ningún motivo ni justificación, ni alegar tampoco desconocimiento de las mismas.

6. Las ofertas, habrán de remitirse a la propia AC, a través de la dirección de correo electrónico:

info@baudslegal.com

7. Los impuestos, tasas, arbitrios y tributos relativos a la adjudicación, venta y/o transmisión de cada bien o partida correrán a cargo del adjudicatario o comprador, así como todos los demás gastos ocasionados por su enajenación, incluidos, en su caso, los de retirada, desmontaje y transporte.

8. Los adjudicatarios o compradores no podrán hacer reclamaciones por el estado físico y/o jurídico de los bienes, entendiéndose que con la oferta efectúan su renuncia a ello, sin perjuicio de que podrán solicitar comprobación del estado de los bienes antes de realizar la oferta; transmitiéndose cualesquiera de los bienes que sean objeto de la presente liquidación como cuerpo cierto. En ese sentido, se entenderá aceptado

expresamente por los ofertantes el estado físico y jurídico en que se encuentren los bienes objeto de la venta y/o subasta desde el momento de su intervención en el proceso de venta o subasta, sin que pueda revisarse el precio o desistir de la compra por ninguna circunstancia; renunciando expresamente el ofertante, en caso de adjudicación y/o compra, al saneamiento por vicios ocultos, regulado en el art. 1.474 del Código Civil, eximiendo expresamente a la vendedora de tales obligaciones.

10. El pago se efectuará al contado mediante transferencia bancaria.

11. La venta de los bienes que constituyen la masa activa se realizará en todo caso en estado de libre de embargos, cargas financieras y gravámenes, sin que subsista o se traslade al comprador ninguna de las cargas financieras y embargos de cualquier clase que pudieran gravar el bien objeto de la venta, salvo pacto o previsión en contrario contenida en el presente Plan. Para ello, en su caso y si fuera necesario, con base en lo aquí previsto, así como en lo establecido en el art. 225 TRLC, tras la realización del activo gravado la AC solicitará al Juzgado el levantamiento de las referidas cargas, gravámenes y/o embargos, librando a tal efecto los oportunos mandamientos a los registros públicos y privados para el efectivo cumplimiento de tal previsión.

12. El procedimiento para la realización de bienes, en su caso, a través del procedimiento de subasta extrajudicial ante entidad especializada se regulará de acuerdo con lo establecido en el presente Plan.

13. En cuanto a los activos que carezcan de valor de mercado no serán objeto de realización, salvo que aparezca algún interesado en su adquisición, en cuyo caso se procederá a su enajenación por el procedimiento de Venta Directa y por el precio ofertado. De no recibirse oferta alguna, por ningún precio, por alguno de los activos en el plazo de recepción ordinaria de ofertas (por venta directa y/o subasta extrajudicial) dentro del plazo fijado para su realización en el presente Plan de liquidación, se entenderá que el bien se ha depreciado totalmente considerándose “bien irrealizable”, procediéndose a su destrucción -de ser posible- con cargo a la masa o a su abandono, sin que sea obstáculo su existencia para la conclusión del concurso, de acuerdo con lo previsto en el art. 468 TRLC.

14. Para el supuesto de que, en cualquiera de los estados, procedimientos y sistemas de realización previstos en el presente Plan, el comprador o mejor postor designado adjudicatario de los mismos no concurriese al otorgamiento de los documentos públicos o privados que resulten necesarios para el perfeccionamiento del negocio jurídico y/o no procediera a efectuar pago del precio total de la adjudicación y/o venta, se entenderá que no se ha producido la adjudicación, con los siguientes efectos: (i) como cláusula penal por incumplimiento, el adjudicatario incumplidor perderá cualquier depósito y garantías constituidos y otorgados por él en el proceso de venta, pasando a integrarse tales cantidades en la masa activa del concurso con carácter definitivo; (ii) sin perjuicio de lo señalado en el punto (i) anterior, la AC podrá exigir a dicho adjudicatario, adicionalmente, las responsabilidades que procedan por los daños y perjuicios derivados del

incumplimiento de las obligaciones asumidas por el adjudicatario incumplidor; y (iii) en el caso particular de la venta del activo mediante entidad especializada, la AC quedará habilitada para solicitar a esta entidad que se declare como adjudicatario al subsiguiente mejor postor habido en la subasta pública celebrada, sin necesidad de celebrar nueva subasta extrajudicial. A tal efecto, se entenderá que concurre el incumplimiento previsto en el presente punto con la falta de atención de las obligaciones previstas en el presente Plan de liquidación, generales o específicas para cada procedimiento de realización, dentro del plazo de los cinco (5) días siguientes al requerimiento de cumplimiento que, en su caso, se vea obligado a hacer la AC. A esos efectos será suficiente el requerimiento que la AC efectúe mediante correo electrónico dirigido a la dirección electrónica facilitada por el adjudicatario o comprador.

15. Todos los plazos que se establezcan en el presente *Plan de Liquidación* se computarán por días procesales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 130 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil y comenzarán a contar desde la firmeza del Auto por el que se apruebe el *Plan de Liquidación*.

16. Se hace constar expresamente que las distintas fases de realización propuestas en el presente Plan de liquidación, si bien se les ha asignado un plazo temporal para su ejercicio, el mero transcurso de dicho plazo no comportará automática y necesariamente el paso a la siguiente fase o sistema de realización y la imposibilidad de su prórroga. De este modo, si la AC estimara que concurren razones y circunstancias que, en beneficio del concurso (es decir, si se favorece con ello la mejor realización de los activos) aconsejen la ampliación y/o modificación de dichos plazos podrá: (i) prolongar el plazo de la fase vencida y de su correspondiente sistema de realización; y (ii) acogerse -sin necesidad de observar los plazos estipulados-, a cualquiera de los sistemas de realización propuestos en el presente Plan de liquidación.

De producirse tal circunstancia, será suficiente con que la AC informe al Juzgado a través de los oportunos informes trimestrales (art. 424 TRLC) o mediante escrito singular al efecto, si ello fuera necesario a efectos registrales o de otra índole.

4.2.- FORMACIÓN DE LOTES Y DETALLE

En euros

Características	Valor estimado Concursada	Valor estimado de liquidación según AC
LOTE 1 MOBILIARIO Y EPI	85.260,76	5.000
LOTE 2 PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES	1.643.662,00	12.000
LOTE 3 DERECHOS DE CRÉDITO	879.463,40	2.467.056,61
LOTE 4 HACIENDA PÚBLICA	0,00	73.971,81
LOTE 5 DOMINIOS	470,00	470,00
LOTE 6 FIANZAS	0,00	992,20

Total	2.609.573,59	2.559.021 €
-------	--------------	-------------

4.2.1.- Lote 1: MOBILIARIO Y EQUIPOS PROCESO INFORMACIÓN

Dentro de esta categoría del activo se encuentran todos los activos materiales que se hallan depositados en los trasteros de Avda. Vía Augusta, nº 15.25 de Sant Cugat del Vallés.

Tras una comprobación del inventario, tal y como se anunció en el Informe, el Lote 1 queda compuesto según detalle que se adjunta, Anexo 1.

4.2.2.- Lote 2: PARTICIPACIONES EN EMPRESAS DEL GRUPO

Dentro de esta categoría se componen de las participaciones que ostenta la concursada en las siguientes sociedades del Grupo:

Naturaleza Activo	Descripción	Valor estimado liquidación
Participaciones en sociedades	Acromantula participaciones	3.000,00
	Diseño Singular Lucinala participaciones	3.000,00
	Electronic Travel participaciones	3.000,00
	SIGMA participaciones	3.000,00

Todas ellas son empresas del grupo, que según informan a esta AC los asesores de la concursada se están preparando las solicitudes de concurso atendiendo la situación de insolvencia e inactividad de las mismas, por lo que habrá que esperar al desarrollo de dichos procedimientos concursales para verificar la recuperabilidad mediante la venta de las mismas.

4.2.3.- Lote 3: DERECHOS DE CRÉDITO

Dicho Lote se compone de lo siguientes:

Descripción	Valor estimado liquidación
SIGMA ampliación capital	1.631.662,06
Worldwide Rail Pass créditos empresas de grupo	306.765,91
Electronic Travel crédito empresa del grupo	504.113,64
Alva House crédito empresa del grupo	Cobrado
Cleber App Crédito empresa del grupo	Cobrado
C.C. Socio TRAVELLAND TOURS	24.515,00

Se van a realizar las correspondientes gestiones de cobro, iniciándose o manteniéndose, en su caso y previo estudio, acciones legales para el cobro de los que presenten una mayor dificultad.

Con respecto a los saldos con determinadas empresas del grupo según informan los asesores de la concursada se están preparando las solicitudes de concurso de acreedores voluntario, atendiendo la situación de insolvencia e inactividad de las mismas, por lo que habrá que esperar al desarrollo de dichos procedimientos concursales para verificar la recuperabilidad de dichos saldos.

En principio, se aspira a que la satisfacción voluntaria o forzosa frente a estos deudores se realice en un plazo razonable, y que podrá ser modificado en función de los costes asociados al proceso de recuperación de los créditos, puestos en relación con las expectativas de recuperación de los mismos, y con la marcha del proceso.

No obstante, si estos créditos no son recuperados en los primeros diez (6) meses de liquidación pese a las gestiones que se realicen en ese sentido, se propone para su liquidación el régimen general de liquidación previsto en el TRLC con la venta directa de los mismos según el procedimiento de realización que se prevé en este Plan.

Si se llegase a la conclusión de que resulta económicamente injustificado mantener las tareas de recuperación de los créditos por medio de los propios recursos de la compañía, se podrá establecer una oferta de cesión de los créditos a favor de terceros, tanto de los reclamados judicialmente como de los que no lo hayan sido, a fin de posibilitar la finalización del proceso de liquidación concursal y la clausura de este procedimiento universal.

La oferta se realizaría en condiciones de publicidad suficiente para posibilitar concurrencia de ofertas.

De todas las decisiones que adopte la Administración concursal con relación a los derechos de cobro se dará cumplida cuenta al tiempo de la emisión de los informes trimestrales.

En la gestión de los derechos de cobro, tanto comerciales como de otra naturaleza, la Administración concursal se considerará facultada a los efectos de alcanzar todos aquellos pactos de quita y espera con los deudores, y transaccionar o abandonar procedimientos judiciales de reclamación, sin limitación de clase alguna, siempre que estime beneficioso para el concurso y justificado en atención a las circunstancias concurrentes en cada caso, y de lo que se informará con ocasión de la emisión de los informes trimestrales.

Esta Administración concursal podrá contratar los servicios de profesionales externos, de abogado y en su caso procurador, que se encarguen de la reclamación. Su retribución será la fijada en las normas orientadas y establecidas por el colegio de abogados

correspondiente intentando pactar además un descuento del 20-40% en el precio. Ello será considerado un gasto prededucible a tener en cuenta en el momento de la realización de los pagos.

Indicar que los derechos de crédito frente a las empresas ALVA HOUSE y CLEBER APP ya has sido cobrados e ingresados durante la fase común en la cuenta intervenida, por un total de 44.068 euros.

4.2.4.- Lote 4: DERECHOS DE COBRO. HACIENDA PÚBLICA

Saldo deudores con administraciones públicas por IS. Se valoraron en los siguientes importes:

- Modelo 200 de 2020 con solicitud de devolución: 73.971,81 Euros.

Con respecto a la solicitud de devolución del Impuesto de sociedades del 2020 (Modelo 200), se hará el seguimiento de la misma.

4.2.5.- Lote 5: DOMINIOS

Esta categoría se compone de los siguientes dominios en internet:

angola-authorization.com
angola-travel.net
armenia-authorization.com
armenia-travel.net
australianevisa.com
australiavisaweb.com
benin-authorization.com
benin-travel.com
canada-travel-authorization.com
canadiantouristvisa.com
cote-divoire-visas.com
cotedivoirevisas.com
djiboutivisa.info
djiboutivisas.org
estausanow.com
estavietnam.com
etatocanada.com

evisaform.net
evisaform.org
evisasingapore.net
evisatourist.com
glob-immivisas.com
indianevisa.net
indiatouristvisa.net
indiatouristvisa.org
ird-newzealand.com
lucinala.com
madagascar-travelling.com
nolimits.travel
nolimitstravel.es
passport-procedures.com
puertorico-travel.net
srilankavisa.net
touristvisa.com
touristsingapore.org
travelsrwanda.com
turkey-touring.com
ugandatravelling.com
us-travel.us
usa-entry-authorization.com
usesta.info
visa-immi.us
visa-srilanka.net
visaform.net
visareceipt.com
vitalrecords-cert.com
worldtours.travel
zimbabwevisa.org

Se realizarán las gestiones oportunas para obtener ofertas para su realización mediante venta directa.

4.2.6.- Lote 6: FIANZA

Corresponde a la fianza entregada a la propiedad de los trasteros donde se encuentran guardados los muebles y equipos para proceso de información. Una vez finalice la liquidación de los activos depositados en dichos trasteros se solicitará la devolución de la fianza.

Asimismo, podrá compensarse la fianza con rentas que no puedan ser atendidas por la concursada por falta de tesorería o por acuerdo con la propiedad.

4.3.- PROCEDIMIENTO DE REALIZACIÓN

A todos los procedimientos de venta de activos les será de aplicación las normas generales del punto 4.1, salvo que se establezca alguna especialidad en alguno de los apartados siguientes con respecto algún proceso de venta.

A continuación, se resumen las **FASES** previstas para la adjudicación de la Unidad Productiva:

FASE 1: Venta directa de los LOTES 1, 2, 3 y 5 a través de la presentación de ofertas.

La duración de la fase será de 2 meses desde que se inicie el proceso de venta.

-Publicidad

Se procederá a dar la máxima publicidad mediante la circularización mediante el envío de correos electrónicos a cuantas bases de datos se dispongan, a acreedores, y a empresas especializadas, así como a todos los potenciales interesados que se considere necesario y adecuado.

Cualquier acreedor puede concurrir al proceso de venta.

-Recepción de ofertas:

Únicamente se tomarán en consideración las ofertas realizadas sobre los activos de la concursada:

Que cumplan los requisitos establecidos en este **Plan de Liquidación**, tal y como se describe en las "Normas generales" y en los apartados siguientes.

Que sean realizadas dentro del plazo de recepción de ofertas: 1 mes desde la comunicación.

No será necesario que la AC consuma por completo el plazo de duración de la fase de Venta Directa, podrá adjudicar y formalizar la venta antes.

Las ofertas deben dirigirse al correo electrónico del concurso: info@baudslegal.com

- **Contenido de la oferta:**

Objeto: Se identificará claramente el/los Lote/s por los que se quiera hacer la/s oferta/s y el precio que no podrá ser aplazado.

Se tendrán en cuenta las ofertas ya recibidas antes de la presentación y aprobación del Plan de liquidación.

Oferta vinculante: En el texto de la oferta, deberá constar declaración expresa de que la oferta es realizada con carácter vinculante.

Firma y datos de contacto: Las ofertas deberá venir firmadas e indicar los datos de la persona de contacto o empresa que hace la oferta.

Las ofertas se podrán presentar directamente por el potencial adquirente o por persona apoderada por el mismo.

En dichas ofertas se habrá de incluir, necesariamente, nombre, dirección postal, datos fiscales, teléfono, una dirección de correo electrónico del ofertante en la que se procederán a efectuar todas las comunicaciones por parte de la AC, y que servirá como domicilio a efectos de notificaciones.

Importe y modalidad de pago: Únicamente se tomarán en consideración las ofertas que incorporen un precio determinado, que necesariamente habrá de ser pagado al contado.

Oferta mínima admisible (tipo): No hay precio mínimo, estando sujetas a la aceptación de la Administración concursal.

Plazo: Las ofertas se habrán de remitir por el medio establecido en el presente Plan de liquidación en el plazo de 1 mes desde la circularización de la venta de los Lotes.

Se tendrán en cuenta las ofertas ya recibidas antes de la presentación y aprobación del Plan de liquidación.

Subsanación de defectos: Cualquier defecto que fuera advertido por la AC en las ofertas que se recibieran podrá ser subsanado por el oferente.

Gastos: Todos los gastos, impuestos, tasas y tributos derivados del proceso de venta y de la adjudicación serán a cargo del ofertante adjudicatario.

-Segunda ronda y criterio adjudicación

Finalizado el plazo de 1 mes, revisadas todas las ofertas recibidas, se procederá a comunicar a todos los ofertantes la oferta más alta por si en el plazo de 2 días alguno quisiera mejorar su oferta, con un mínimo de un incremento de un 10% con respecto a la oferta más alta.

Se adjudicará a la oferta más alta recibida por el Lote o por cada activo en el caso que se venda de forma individualizada.

Para el caso que no se recibieran ofertas en el plazo señalado, se podrá pasar a dar de baja el activo, por entender que carece de valor.

Formalización de la venta directa:

Finalizado el periodo de recepción de ofertas incluida la segunda ronda, una vez se comunique al ofertante de la oferta más alta que ha resultado adjudicatario del Lote o del activo, esta Administración concursal quedará habilitada para poder formalizar la venta.

Para el caso que el mejor ofertante/adjudicatario no formalizase la compraventa o el pago del importe total correspondiente a su oferta en el plazo indicado por esta Administración concursal perderá la condición de adjudicatario.

En tal caso, la AC podrá formalizar compraventa a favor del que fue el segundo mejor ofertante, si el importe ofertado fuera considerado aceptable, en su caso, computándose los mismos plazos para formalización del pago a la concursada; y así sucesivamente hasta que no haya más ofertantes que hubieran participado en el procedimiento de venta directa, en cuyo caso, se dará por finalizada la fase de venta directa urgente

FASE 2: Subasta extrajudicial

Para el caso que, lo estime conveniente, y en la Fase anterior no pudiera realizarse alguno de los bienes, se procederá a la realización del mismo, por la vía de la subasta extrajudicial y en base a las condiciones que se indicarán.

Ello, no obstante, la AC valoraría con carácter previo la idoneidad de solicitar la subasta en función de las expectativas de éxito de la misma y de las circunstancias concurrentes.

-Condiciones de la Subasta extrajudicial:

- Entidad especializada:

El proceso se va a realizar, a través de uno o varios portales de subastas.

Esta Administración concursal trabaja con varias mercantiles, entidades especializadas en la venta de activos y que se concretan en:

- Plataforma **ESCRAPALIA**, de la entidad especializada, **SURUS**. (escrapalia.com)
- Plataforma **ASEMAR CONCURSAL**, de la entidad especializada, **ASEMAR** (asemarconcursal.com).
- Plataforma de **ACTCON VENT&SUBASTA**, de la entidad especializada, **ACTCON** (actcon.es)

Se contratará la entidad que se estime más conveniente para el concurso, teniendo en cuenta las mejores condiciones económicas y dependiendo de los Lotes que hayan quedado sin realizar en la fase anterior, puesto que algunas plataformas son más adecuadas para determinados tipos de activos.

La entidad que sea finalmente designada, se encargará de todos los Lotes que queden por realizar.

Una vez se inicie esta Fase se comunicará al Juzgado la entidad y a través de qué plataforma se procederá a realizar los trámites oportunos de publicidad e inicio de subasta de los Lotes.

- Publicidad en los portales: El plazo de duración de la publicidad será de como **mínimo 7 días**.

Esta Administración Concursal circularizará la venta de los activos a los acreedores a través de los correos electrónicos facilitados, asimismo la entidad especializada designada, para la realización de la subasta creará una campaña específica con el objetivo de dar más publicidad, con la finalidad de captar el mayor número de interesados realizando a poder ser las siguientes acciones:

- ✓ *Desarrollo de un Blog que, de manera recurrente informe sobre las nuevas subastas de inmuebles para atraer tráfico a la plataforma, dando a conocer las subasta abiertas a todo el público que quiera participar.*
- ✓ *Envío de correos electrónicos con la información del Lote a bases de datos de la entidad especializada.*
- ✓ *Utilización de redes sociales para dar publicidad: Se utilizarán plataformas conocidas como LinkedIn y/o Twitter al objeto de realizar publicidad del Lote.*

- ✓ *Posicionamiento en buscadores: Se realizarán campañas en Google Ads, para que sea lo más visible posible la subasta en el principal buscador a nivel mundial: Google.*

➤ Anuncio:

En el anuncio de convocatoria se hará constar:

- ✓ *Descripción de los bienes a subastar, con su estado de cargas.*
- El precio mínimo. No habrá precio mínimo
- Fecha y duración de la subasta.

Inicio de la subasta: Transcurrido el plazo mínimo de publicidad, se abrirá la subasta a los tres días y tendrá una duración de 30 días naturales.

- Presentación de las ofertas:
 - ✓ Los interesados que quieran presentar ofertas deberán inscribirse como usuario en el Portal de subastas de la entidad especializada que finalmente sea designada. <https://www.escrapalia.com/>
 - ✓ Declaración de conocimiento de las condiciones generales y particulares de la subasta.
 - ✓ No será necesario depositar en concepto de garantía.
- Los costes de la entidad especializada serán asumidos por parte del comprador. Dichos gastos no podrán superar un 5% (más IVA) del precio final de adjudicación.
- Fin de la subasta:

Finalizado dicho proceso, se emitirá un certificado de fin de subasta con los resultados por parte de la entidad especializada, identificando el número de pujas realizadas, así como el ganador de la misma con el valor de la puja más alta.

- Levantamiento de cargas: Una vez finalizada la subasta, con los resultados obtenidos, se realiza una notificación al juzgado para poner de manifiesto dichos resultados y proceder al levantamiento de las cargas o a la adjudicación del activo al acreedor privilegiado.

➤ Gastos:

Todos los gastos, impuestos, arbitrios y tasas que se ocasionen como consecuencia de la venta y su elevación a escritura pública, en su caso, serán abonados por el comprador.

La firma de la escritura de compraventa se realizará, en todo caso, en la notaría designada por la Administración Concursal.

Otras normas aplicables:

1) Todos los tributos, tasas e impuestos de cualquier clase relativos a la adjudicación, venta o transmisión de los bienes serán a cargo del adjudicatario.

2) Todos los gastos ocasionados por la enajenación de los activos serán de cuenta de la parte adjudicataria, incluso los de cancelación en cualquier registro público de las cargas o gravámenes establecidos sobre aquellos.

3) Los adjudicatarios del bien renuncian expresamente a cualquier reclamación por el estado de los activos de la concursada, incluso la acción de saneamiento por vicios ocultos. A estos efectos, la Administración Concursal permitirá a los interesados que lo soliciten expresamente la comprobación del estado de los activos.

FASE 3: Otras opciones: Abandono o destrucción

Para el supuesto que las fases anteriores resultaran infructuosas, o bien si así lo estimara la Administración Concursal, en cualquier momento del proceso de liquidación de dichos activos, si fuera beneficioso para el concurso, se procedería sin más dilación por parte de la Administración Concursal en las condiciones que considere más adecuadas en interés del concurso a su **abandono o destrucción** si pudiera asumirlo la masa del concurso, entendiéndose que no tiene ningún valor económico.

En el caso que fuera posible, también se procedería a su **donación a fundación u organización benéfica**.

De los resultados obtenidos, se informará al Juzgado en los Informes trimestrales.

5.- Aprobación del Plan de liquidación

Establece el Art. 419 del TRLC que la aprobación del Plan de liquidación **tendrá valor de autorización para enajenar los bienes o derechos**.

El Auto que apruebe el Plan de liquidación deberá incluir íntegramente este Plan de liquidación.

6.-Actuaciones de la Administración concursal

Por la AC se llevarán a cabo las siguientes actuaciones, necesarias para posibilitar la liquidación de la compañía:

- ✓ Se contratarán los servicios de gestoría y contabilidad por el tiempo imprescindible para la llevanza de las cuentas de la deudora y para realizar las actuaciones necesarias para finalizar el proceso de liquidación, tratando de reducir al máximo el coste de tales servicios.
- ✓ Se contratarán, en caso necesario, los servicios jurídicos oportunos (abogados y, en su caso, procuradores) que permitan hacer frente, con las suficientes garantías, a todas las actuaciones judiciales que la concursada hayan de atender, bien como actora bien como demandada.
- ✓ Se contratarán los servicios de almacenamiento, custodia de la documentación societaria y de los soportes informáticos de información que permitan la conservación de los mismos (mercantil, contable, fiscal y laboral), al menos durante el plazo legalmente establecido, atendiendo a la prescripción de los derechos, obligaciones y acciones de la deudora y contra ésta.
- ✓ Se dotará la oportuna provisión con cargo a la masa activa para atender los gastos registrales, de tramitación y publicación de la resolución que ponga fin al presente procedimiento.

7.- Plan de pagos

En el presente proceso se respetará la prelación de pagos de acuerdo con las preferencias y privilegios que establecen en el Texto Refundido de la Ley concursal.

Los acreedores deberán informar y facilitar a esta Administración concursal los datos bancarios actualizados al objeto de poder llevar a cabo los pagos de sus créditos, enviando esta información mediante correo electrónico, al correo info@baudslegal.com.

En el caso que durante el proceso de liquidación no se haya facilitado los datos bancarios donde proceder el pago de sus créditos, se procederá por esta Administración Concursal a valorar si depositar las cantidades que no hayan podido ser pagadas por falta de certificado de cuenta bancaria en le Cuenta de Consignaciones y Depósitos del Juzgado que conoce del concurso o bien se procederá a realizar reparto a prorrata con los acreedores que si han facilitado sus datos, teniendo en cuenta el orden de prelación establecido en la Ley concursal.

8.- Otras consideraciones

- Los bienes se transmitirán libres de cargas de cualquier tipo. A estos efectos, rogamos que este Ilustre Juzgado al que nos remitimos dicte las resoluciones convenientes y oportunos mandamientos de cancelación respecto aquellas cargas que, en su caso, puedan haber sobre los bienes objeto de realización.
- Los adjudicatarios adquirirán los activos en el estado en que se encuentren, renunciando expresamente a cualquier reclamación por ello, incluyendo la renuncia a la acción de saneamiento por vicios ocultos. A estos efectos, esta Administración Concursal permitirá a los interesados que así lo soliciten la inspección del estado de los activos en cuestión. La simple presentación de oferta comportará la íntegra aceptación y, de forma incondicional, del presente apartado.
- Se hace constar expresamente que, pese a haberse asignado un plazo temporal de duración a las distintas fases y a los sistemas de realización propuestos en el Plan de Liquidación, el mero transcurso de dicho plazo no comportará automáticamente y necesariamente el paso a la siguiente fase o sistema de realización y la imposibilidad de su prórroga, si la Administración concursal estimara que concurren razones y circunstancias que, en beneficio del concurso, aconsejen prolongar o acortar el plazo de la fase vencida y de su correspondiente sistema de realización, pudiendo acogerse la Administración concursal a cualquiera de los sistemas de realización propuestos en el presente Plan de liquidación si ello favorece la mejor realización y liquidación de los activos de la concursada. Por las mismas razones, la realización de alguna actuación más allá de los plazos estipulados, no conllevará la ineficacia de los actos que se pudieran haber llevado a cabo.
- Cualquier discrepancia respecto a este Plan de liquidación y las decisiones que respecto al mismo adopte la Administración concursal, serán solventadas, las de escasa relevancia, por el criterio de la Administración concursal en función de la mejor defensa de la masa activa, el cual pondrá en conocimiento del Juzgado.
- En lo que no se hubiere previsto en el presente Plan, las operaciones de liquidación de la sociedad se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 421 y 422 del TRLC y demás preceptos que sean aplicables, incluso por analogía.
- La Administración concursal queda facultada para suscribir, en su nombre o en nombre de la concursada, todos cuantos documentos públicos o privados sean necesarios en orden a la ejecución del presente y/o realización de la totalidad de bienes de la concursada estableciendo las condiciones y pactos que estime conveniente, sin que los mismos puedan ir en contra del Plan. La Administración concursal queda facultada para contratar los servicios profesionales que sean

precisos, así como fijar sus honorarios de conformidad a lo estipulado en los colegios profesionales, en orden a la defensa de los intereses del concurso.

Presentado en Barcelona, a 8 de febrero de 2022.

D. David Barrio Pedra
Administración concursal
BAUDS LEGAL SLP